



DICTAMEN 22/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
Dña. M^a Isabel LORANCA IRUESTE
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Dña. María Ángela MELERO CAMARERO
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. Evaluación y Cooperación Territorial
D. Salvador FORTES ALBA
Subdirector Gral. de Becas, Ayudas al Estudio y Promoción Educativa
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaría General Técnica
Dña. María RODRÍGUEZ PEREA
Jefa de Servicio del Área de Formación del Profesorado, INTEF
D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027 y se modifica parcialmente el real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Constitución atribuye al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Entre tales derechos, el derecho a la educación, previsto en el artículo 27 del texto constitucional como derecho fundamental, ocupa un lugar de especial relevancia. En los apartados 1 y 5 de dicho artículo se establece respectivamente que “todos tienen derecho a la educación” y que

“los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante la programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”. Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio





del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten tal ejercicio. La política de becas y ayudas al estudio representa uno de los vehículos a través de los cuales se persigue el logro de dicho objetivo.

Las distintas Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho antes referido, con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo establecido en sus correspondientes Estatutos de Autonomía y normativa de desarrollo.

Entre dicha normativa, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j), establece que el alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. De mismo modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83, y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 32, disponen que, para garantizar la igualdad de todas las personas en el derecho a la educación, los y las estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. Ambas disposiciones establecen que el Estado, con cargo a sus presupuestos generales y sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio.

Tanto la Constitución Española como las leyes educativas disponen la obligación de los poderes públicos de establecer un sistema de becas y ayudas para garantizar el derecho de todas y todos a la educación. Este derecho a la educación va más allá de la educación básica, que tiene carácter de obligatoria y gratuita, y se extiende como derecho constitucional a todas las personas. Por tanto, el sistema de becas y ayudas comprenderá también todos los niveles no obligatorios del sistema educativo.

En cuanto a normativa económica, la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, estableció la concesión directa al alumnado de estudios reglados del sistema educativo, tanto universitario como no universitario, de becas y ayudas al estudio que se convoquen con cargo a los presupuestos del entonces Ministerio de Educación y Ciencia para las que no se fije un número determinado de beneficiarios, conforme al desarrollo reglamentario que establezca el Gobierno.





El desarrollo reglamentario establecido en las normas legales antes mencionadas se lleva a cabo con la aprobación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que determina los elementos estructurales básicos del sistema: las modalidades de becas en los distintos niveles educativos, las condiciones académicas y económicas, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro.

Esta última norma difiere a un real decreto anual la determinación de algunos parámetros cuantitativos y cualitativos que, por ser coyunturales, no pueden establecerse con carácter general: las enseñanzas para las que concederán becas y ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; las cuantías de los componentes y modalidades de las becas y ayudas para cada una de esas enseñanzas; los umbrales de renta y patrimonio cuya superación determina la pérdida del derecho a la obtención de la beca o ayuda; la cuantía de las deducciones aplicables y otros requisitos o condiciones socioeconómicas exigibles.

De este modo, el marco jurídico del sistema de becas y ayudas al estudio se completa con el real decreto propuesto para dictamen, que establece, para el curso académico 2026-2027, todos los parámetros indicados en el párrafo anterior.

A través de estos reales decretos anuales, el Gobierno ha implementado diferentes mejoras en el sistema de becas y ayudas al estudio, que han supuesto un incremento sostenido de los presupuestos destinados a las mismas, consolidándose su incorporación al ordenamiento jurídico sobre la materia, a través de las modificaciones efectuadas al referido Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

El real decreto sobre el que se dictamina, además de consolidar las mejoras establecidas anteriormente, establece nuevas reformas en este sentido:

- Se mejora el tratamiento a efectos de beca del alumnado universitario y de enseñanzas artísticas superiores con matrícula parcial de entre 48 y 59 créditos, que podrán percibir parte de la beca de renta y residencia.
- Se actualizan los umbrales de patrimonio.
- Se facilita la posibilidad de reducir la carga lectiva a personas con discapacidad de entre un 25 y un 64 por ciento, complementando la medida ya existente para quienes tuviesen acreditado un grado mayor.

El proyecto de real decreto sobre el que se dictamina modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Por una parte, se hacen las modificaciones necesarias para la introducción de las





medidas antes expuestas. Por otro lado, se adapta la valoración de las notas de acceso a la universidad a efectos de beca, tras los cambios introducidos por el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión; se establecen algunos cambios en materia competencial para la tramitación de becas convocadas por el Estado y las comunidades autónomas con traspaso efectivo de competencias en materia de becas y ayudas al estudio y, finalmente, se ajusta la regulación económica de las ayudas de escolarización para educación infantil de forma análoga a la establecida para las ayudas de transporte, comedor y material escolar en los niveles de enseñanza gratuita.

Ahondando en estas modificaciones, el proyecto de real decreto objeto de dictamen introduce un capítulo nuevo en el Real 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que establece y regula la normativa básica de las becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, toda vez que la gestión de estas becas se está incluyendo en los decretos traspasos de funciones a las comunidades autónomas.

El presente proyecto de real decreto se ajusta a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en el preámbulo, se acredita suficientemente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, se respeta el principio de proporcionalidad, el principio de eficiencia y el de seguridad jurídica.

Del mismo modo, se acredita el cumplimiento del principio de transparencia, ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el Gobierno, al haberse sometido el real decreto sobre el que se dictamina a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El presente proyecto de real decreto tiene el carácter de básico y se dicta al amparo del artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia para dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, del sistema Universitario.





Contenido

Precedido de una parte expositiva, el proyecto de real decreto está formado por cuatro capítulos que comprenden once artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales. La distribución del articulado entre los cuatro capítulos que lo estructuran es la siguiente:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Becas y ayudas al estudio de carácter general

Artículo 3. Cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas a que se refieren las letras a) a h) del artículo 2.1.

Artículo 4. Cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas a que se refieren las letras i), j), k) y l) del artículo 2.1.

Artículo 5. Cuantía variable.

Artículo 6. Cuantías adicionales.

CAPÍTULO III. Ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 7. Estudios comprendidos y cuantías.

CAPÍTULO IV. Umbrales de renta y patrimonio familiar

Artículo 8. Umbrales de renta familiar.

Artículo 9. Cálculo de la renta familiar.

Artículo 10. Deducciones de la renta familiar.

Artículo 11. Otros umbrales indicativos.





CAPÍTULO V. **Becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios para el curso 2026-2027**

Artículo 12. Número y cuantía de las becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios.

La parte final del proyecto de real decreto comienza con la Disposición adicional primera que establece las medidas específicas para compensar las desventajas de estudiantes de enseñanzas universitarias y Enseñanzas Artísticas superiores con discapacidad. La Disposición adicional segunda aborda la problemática relacionada con las víctimas de violencia de género y de violencia sexual en el ámbito de aplicación de este Real Decreto. En la Disposición adicional tercera se trata el tema de la prolongación de los estudios universitarios. En la Disposición adicional cuarta se regula la compensación a las Universidades y centros que impartan las Enseñanzas Artísticas superiores por la exención de matrícula. La Disposición adicional quinta trata de la gestión y difusión de las convocatorias.

La Disposición transitoria primera versa sobre los convenios de cofinanciación entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las comunidades autónomas que hayan iniciado la negociación para el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de becas y ayudas. La Disposición transitoria segunda se refiere a la renta familiar de estudiantes con domicilio fiscal en Navarra.

La Disposición final primera versa sobre el conjunto de modificaciones que se introducen en el RD 1721/2007. Entre estas modificaciones se encuentran las mejoras introducidas por el proyecto de real decreto sobre el que se dictamina, destacándose que se añade un capítulo VI, titulado “*Becas de colaboración de estudiantes universitarios financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado*”. En este capítulo nuevo introducido al RD 1721/2007, se establece la regulación básica de estas becas, incluyendo en su articulado: el objeto; número, distribución territorial y cuantía individual de las becas; régimen de concesión, compatibilidad, requisitos para la obtención de la beca y criterios de selección; prestación de la colaboración y reintegro; y competencia para la tramitación y concesión de las becas y colaboración con las universidades.

La Disposición final segunda trata del título competencial y carácter de legislación básica de la norma. La Disposición final tercera atribuye a las personas titulares de los Ministerios de Educación, Formación Profesional y Deportes y de Ciencia, Innovación y Universidades el desarrollo y ejecución del real decreto. Por último, la Disposición final cuarta determina el momento de la entrada en vigor de la norma.





II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones en este apartado.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

El artículo 2.2. del proyecto normativo sobre el que se dictamina viene redactado del siguiente modo:

“ Convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes con necesidad específica de apoyo educativo que cursen estudios en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, Enseñanzas Artísticas profesionales, ciclos formativos de Grado Básico, programas de formación para la transición a la vida adulta, así como la modalidad de Formación Profesional, regulada en la sección 3ª del capítulo IV del título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, si se cumplen los requisitos de los artículos 33.2 y, en el caso de los ciclos formativos de Grado Básico, del artículo 89.2.c) del mismo”.

Se sugiere añadir la siguiente expresión en su redacción:

*“...así como la modalidad de Formación Profesional **dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales**, regulada en la sección 3ª del capítulo IV del título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional...”*

De este modo, resulta más fácil la identificación de la tipología de formación profesional a que se refiere la normativa referenciada en dicho artículo.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente el establecimiento de una regulación básica de becas para estudiantes colaboradores en los departamentos universitarios. Esta medida puede contribuir a potenciar una mayor motivación del alumnado universitario por la investigación en los diferentes departamentos de las universidades. De este modo también se pone en valor la labor investigadora, tan necesaria en nuestra sociedad, a la vez que se gratifica la mayor dedicación





del alumnado colaborador, que puede ser el germen de futuras vocaciones por la investigación en los diferentes ámbitos del saber.

b) El Consejo Escolar del Estado estima de manera favorable la consolidación de las mejoras introducidas en cursos anteriores, así como las nuevas medidas de este proyecto, que modifican el RD 1720/2007, por el que se regulan las becas y ayudas al estudio personalizadas. Entre estas medidas se encuentran la mejoría de las condiciones para la obtención de beca de los estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores con matrícula parcial.

c) En línea con lo anterior, el Consejo Escolar del Estado valora positivamente la posibilidad de reducción de la carga lectiva de las personas con discapacidad de entre un 25% y un 64%, extendiendo la medida ya existente para el estudiantado con discapacidad superior al 65%.

d) En el artículo 2.1. del proyecto de real decreto sobre el que se dictamina se establecen las enseñanzas del sistema educativo español al que van dirigidas las becas de carácter general, entre las que se incluyen los ciclos formativos de formación profesional de grado básico, medio y superior. Se podría considerar incluir también entre las enseñanzas a las que se destinan este tipo de becas los cursos de especialización, tanto de grado medio como superior, por su pertenencia al sistema educativo. Estos cursos de especialización constituyen el nivel E dentro de la clasificación establecida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional. Esta medida supondría un apoyo para el estudiantado de formación profesional, que habiendo finalizado un ciclo formativo de formación profesional de grado medio o superior, opte por continuar su formación académica dentro del sistema de la formación profesional para obtener un título de especialista en el caso de los ciclos de grado medio o de máster en los de grado superior.

e) El artículo 7.1 del proyecto de real decreto sobre el que se dictamina establece la tipología de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo al que se dirigen las ayudas al estudio y subsidios de los alumnos que cursen enseñanzas incluidas en el artículo 2.2 de este texto normativo. Podría estudiarse la conveniencia de incluir dentro del alumnado beneficiario a los alumnos y alumnas con integración tardía en el sistema educativo español, dada su inclusión en la sección tercera del capítulo I, dedicado al alumnado con necesidades especiales de apoyo educativo, dentro del Título II, sobre Equidad en la educación, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta inclusión puede tener especial relevancia para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español y desconoce la lengua española u otra lengua cooficial en las que se imparten enseñanzas en nuestro sistema educativo, como también en los





casos en los que el alumnado presenta un grave desfase curricular por las diferencias entre su sistema educativo de origen y sistema educativo español.

f) El consejo Escolar del Estado reconoce el esfuerzo por parte de las Administraciones educativas en la difusión, información y promoción de las convocatorias, y recomienda progresar en este aspecto, para que todo el alumnado que reúna los requisitos pueda solicitar la correspondiente beca o ayuda. Asimismo, la formalización telemática de las solicitudes puede dificultar el acceso a las becas y ayudas para determinados colectivos, por lo que se sugiere que por parte de las Administraciones educativas se articulen mecanismos de apoyo que faciliten la cumplimentación de las oportunas solicitudes, siguiendo lo indicado en el artículo 12 y concordantes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a agilizar los procedimientos de concesión y ejecución de las becas y ayudas al estudio, en aras a que el alumnado beneficiario de las mismas pueda realmente aplicarlas a su cometido desde el momento en que las necesita y habida cuenta de que su excesivo retraso puede causar perjuicios académicos en el estudiantado y en sus familias.

h) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

V. Consideraciones presentadas por los consejeros y consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Preámbulo

Añadir después del tercer párrafo el siguiente texto:

“Para garantizar este derecho es necesario un aumento progresivo de la financiación en becas y ayudas al estudio para situarla, como mínimo, en el 0,45% del PIB.





Asimismo, es necesario incrementar todos los componentes económicos de las becas acorde con las tasas de variación interanual para que estas no pierdan poder adquisitivo.”

2) Preámbulo

Añadir el texto subrayado:

“Esta última norma difiere a un real decreto anual la determinación de algunos parámetros cuantitativos y cualitativos que, por ser coyunturales, no pueden establecerse con carácter general: las enseñanzas para las que se concederán becas y ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con el compromiso de llegar como mínimo al 0,44% del PIB en el año 2026, tomando como referencia el año de mayor crecimiento del PIB de la última década; las cuantías de los componentes y modalidades de las becas o ayudas para cada una de esas enseñanzas; los umbrales de renta y patrimonio cuya superación determina la pérdida del derecho a la obtención de la beca o ayuda; la cuantía de las deducciones aplicables y otros requisitos o condiciones socioeconómicas exigibles.”

3) Preámbulo

Añadir el texto subrayado:

“Para el curso 2026-2027, este real decreto consolida las reformas emprendidas en los anteriores y continúa implantando nuevas mejoras en el sistema de becas y ayudas al estudio. De igual modo se incrementarán todos los componentes económicos de las becas y ayudas al estudio, al menos, en un 2,8%”

4) Artículo 1

Añadir el texto subrayado:

“Este real decreto tiene por objeto determinar los siguientes parámetros cuantitativos por los que se regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2026-2027 que tendrán el carácter de derecho subjetivo para el alumnado, eliminando la parte variable de las mismas, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: [...]”





5) Artículo 2. Apartado 2

Añadir el texto subrayado:

“2. Convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes con necesidad específica de apoyo educativo que cursen estudios en los niveles de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, Enseñanzas Artísticas profesionales, ciclos formativos de Grado Básico, programas de formación para la transición a la vida adulta, así como la modalidad de Formación Profesional regulada en la sección 3ª del capítulo IV del título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, si se cumplen los requisitos de los artículos 33.2 y, en el caso de los ciclos formativos de Grado Básico, del artículo 89.2.c) del mismo.”

6) Artículo 2. Apartado 2

Añadir el texto subrayado:

“2. Convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes con necesidad específica de apoyo educativo que cursen estudios en los niveles de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, Enseñanzas Artísticas profesionales, ciclos formativos de Grado Básico, programas de formación para la transición a la vida adulta, así como la modalidad de Formación Profesional regulada en la sección 3ª del capítulo IV del título I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, si se cumplen los requisitos de los artículos 33.2 y, en el caso de los ciclos formativos de Grado Básico, del artículo 89.2.c) del mismo.”

7) Artículo 2. Apartado 3

Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

“3. Las familias monoparentales con dos hijos, se considerarán a todos los efectos como familias numerosas disfrutando de los mismos derechos establecidos en este Real Decreto de los que disfrute la familia numerosa.”





8) Artículo 3. Apartado 1.b)

Modificar el texto de este apartado en los siguientes términos:

“b) Cuantía fija ligada a la residencia de la persona solicitante durante el curso: ~~2.700~~ 5.200 euros. No obstante, en ningún caso dicha cuantía podrá superar al coste real de la prestación.”

9) Artículo 3. Apartado 1.e)

Suprimir de todo el articulado la cuantía variable.

“e) ~~Cuantía variable: su importe mínimo será de 60 euros.~~”

10) Artículo 4. Apartado 1.c)

Suprimir de todo el articular “la cuantía fija ligada a la excelencia del expediente académico.”

“c) ~~Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución: [...]~~”

11) Artículo 6. Apartado 1.c)

Modificar el texto de este apartado en los siguientes términos:

“c) En el caso de que la persona beneficiaria tenga que desplazarse entre la Comunidad Autónoma de Canarias, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Península Ibérica, las cantidades a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores serán de 888 y 937 euros, respectivamente.”

12) Artículo 6. Apartado 3

Modificar el texto de este apartado en el siguiente sentido:

“3. Las convocatorias podrán establecer cuantías adicionales a las previstas en este artículo para medidas singulares de compensación de la extrapeninsularidad, en el caso de Ceuta y Melilla, de la insularidad con dotación expresa en los Presupuestos Generales del Estado, oídas, en su caso, las Comunidades Autónomas afectadas.”





13) Nuevo Capítulo III

Introducir un nuevo Capítulo III y el actual Capítulo III será Capítulo IV. Renumerar y desarrollar. El nuevo Capítulo III estará dedicado a:

Capítulo III: Becas y ayudas al estudio para el alumnado en riesgo de fracaso escolar en la ESO, para el alumnado que compatibiliza estudios y trabajo y para el alumnado que retorna al sistema educativo.

14) Artículo 7

Modificar el artículo 7 en los siguientes términos:

“1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado que curse las enseñanzas enumeradas en el artículo 2.2 y que corresponda a cualquiera de las siguientes tipologías:

a) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad que presenta necesidades educativas especiales o un ~~en~~ grado igual o superior al 25 por ciento o trastorno grave de conducta ~~asociados a necesidades educativas especiales.~~

b) Alumnado con trastorno grave de la comunicación y del lenguaje asociado a necesidades educativas especiales.

c) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a trastorno del espectro del autismo (TEA).

d) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual.

Las correspondientes convocatorias establecerán el procedimiento, documentación acreditativa e informes necesarios en cada caso.

[...]

3. Los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con discapacidad que presenta necesidades educativas especiales o un ~~en~~ grado igual o superior al 25 por ciento, trastorno grave de la conducta, trastorno grave de la comunicación y del lenguaje y TEA serán durante el curso 2026- 2027 los siguientes: [...]”





15) Artículo 7. Apartado 3

Añadir el texto subrayado:

“No se concederán las ayudas reguladas en este artículo, ni los subsidios para gastos de comedor escolar o transporte escolar, cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar, con excepción de aquellos materiales adaptados y productos de apoyo precisos para el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumnado con necesidades educativas especiales de los apartado a), b) y c).”

16) Artículo 7. Apartado 3

Modificar el párrafo eliminando el texto tachado:

“No se concederán las ayudas reguladas en este artículo, ni los subsidios para gastos de comedor escolar o transporte escolar, cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. ~~En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar.~~”

17) Artículo 10

Añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“Se duplicará el importe de las reducciones de la renta familiar computable para los alumnos con discapacidad en los casos en los que está actualmente prevista. Asimismo, se establecerá una reducción de la renta familiar computable para alumnos con discapacidad en los restantes niveles educativos y ayudas, en la misma cuantía incrementada que resulte conforme a lo señalado anteriormente.”

18) Nueva Disposición adicional sexta

Introducir una nueva Disposición adicional sexta con el siguiente texto: **“Derecho subjetivo e inembargable de las becas y ayudas al estudio.**





Las becas y ayudas al estudio que se concedan para cursar estudios universitarios y no universitarios con validez académica oficial serán inembargables en todos los casos. Las becas y ayudas al estudio tendrán carácter de derecho subjetivo para alumnado y familias y se eliminará el adelanto de dinero por parte de las familias.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 11 de diciembre de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

